

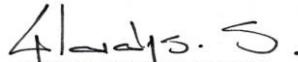


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA**

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2022-00158	LIQUIDATORIO	ELOISA LOPEZ MEDINA	AMADO GUERRA LOPERA	28/12/2022	Incorpora contestación curador -Fija fecha audiencia inventario y avalúos
2	2022-00407	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	PAULA ANDREA ARANGO CARDONA	JUAN PABLO FRANCO RODAS	28/12/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
3	2022-00408	VERBAL SUMARIO	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ	YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ	28/12/2022	RECHAZA
4	2022-00416	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO	WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ	28/12/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
5	2022-00430	VERBAL SUMARIO	LUZ MARINA HENAO LOPERA	RAQUEL DE LOS DOLORES LOPERA PEÑA	28/12/2022	RECHAZA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 205						

[HOY 29 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1854
Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado No.	05376 31 84 001 2022 00158 00
Demandante	ELOISA LOPEZ MEDINA
Demandado	AMADO GUERRA LOPERA
Decisión	Incorpora contestación curador - Fija fecha audiencia inventario y avalúos

Se incorpora al expediente el escrito de contestación de la demanda, realizado por el curador *ad-litem* del demandado señor AMADO GUERRA LOPERA.

De otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el art.501 del C. G del P. se fija el el **día 6 de Marzo de 2023, a las 9:00 a.m** , para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia, la cual se realizara de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, por lo que se requiere a los apoderados a fin de que indique al Despacho el correo electrónico o canal digital, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; igualmente para que alleguen copia de los documentos de identidad de quienes intervendrán en la audiencia.

Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes a fin de que alleguen al Juzgado con antelación a la audiencia, el escrito de inventarios y avalúos, a través del correo institucional y procedan a dar traslado de los mismos a la contraparte.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86d928f23dcfad557a712df786a8310760d36e5afc93e01f181441c7a76c244**

Documento generado en 28/12/2022 12:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1738
Radicado	05 3763184001 2022 00407 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor A.J.F.A. representados legalmente por su madre PAULA ANDREA ARANGO CARDONA
Demandado	JUAN PABLO FRANCO RODAS
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 06 de SEPTIEMBRE de 2022 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor A.J.F.A., representados legalmente por su madre PAULA ANDREA ARANGO CARDONA en contra del señor JUAN PABLO FRANCO RODAS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PAULA ANDREA ARANGO CARDONA actuando en calidad de representante legal de su hijo menor A.J.F.A en contra del señor JUAN PABLO FRANCO RODAS por la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1'182.345,00) por concepto de capital discriminado así:

- a.) UN MILLON DE PESOS M.L. (\$1'000.000,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar del 15 de Septiembre al 15 noviembre de 2022 (cada cuota quincenal por valor de \$200.000).
- b.) OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ML. (\$82.345) por concepto del 50% del plan complementario.
- c.) CIEN MIL PESOS M.L. (\$100.000,00), por concepto de transporte escolar , cada cuota por valor de (\$50.000,00) mensuales.

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado JUAN PABLO FRANCO RODAS, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al señor JUAN PABLO FRANCO RODAS identificado con C.C. 1.021.944.046, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor E.C.B., así como alas Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a sulugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado JUAN PABLO FRANCO RODAS identificado con C.C.1.021.944.046.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dfdb4fad6ce55bba75b22778dc1e26d91d698f2dca3c6622f0aa8d413254623**

Documento generado en 28/12/2022 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1857
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	053763184001-2022-00408-00
DEMANDANTE	ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ
DEMANDADO	YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

ANTECEDENTES

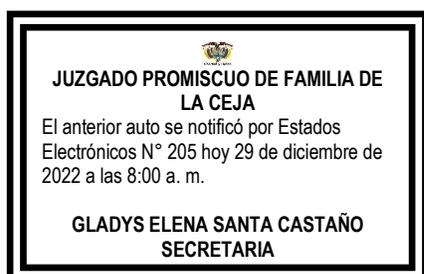
Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 13 de diciembre de 2022, notificado por estados del 14 de diciembre de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria interpuesta por ELIZABETH SALAZAR HERNANDEZ contra YANETH CATALINA SALAZAR HERNANDEZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844c7fa59ee3e5530eb79b63a824f1a94ef685981c92ffff5717ef75cb8728ce**

Documento generado en 28/12/2022 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1845
Radicado	05 3763184001 2022 00416 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisaria de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor S.C.P. representados legalmente por su madre DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO
Demandado	WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cumplir con los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por las cuotas que fueron pactadas en la conciliación realizada el 17 de SEPTIEMBRE de 2019 en la Comisaria de Familia de la Ceja, lo anterior de conformidad con el Art. 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por JEANNETTE DAHIANA RAMIREZ SALAZAR (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior de la menor S.C.P., representados legalmente por su madre DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO en contra del señor WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de DIANA PATRICIA PATIÑO QUINTERO actuando en calidad de representante legal de su hija menor S.C.P. en contra del señor WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ. por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M.L. (\$9'803.809,00), por concepto de capital discriminado así:

a.) OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS M.L. (\$8'246.010,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:

- 1.) (\$600.000,00) correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2019, cada cuota mensual por valor de \$200.000,00.
- 2.) (\$2'544.000,00) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020, cada cuota mensual por valor de \$212.000,00.
- 3.) (\$2'633.040,00) correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021, cada

cuota mensual por valor de \$219.410,00

4.) (\$2'468.970,00) correspondiente a los meses de enero a octubre de 2022, cada cuota mensual por valor de \$246.897,00

b.) SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ML (\$712.799,00)

correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

1- \$112.000,00 diciembre de 2019

2- \$113.803, 00 junio de 2020

3- \$113.804,00 diciembre de 2020

4- \$120.075,00 junio de 2021

5- \$120.075,00 diciembre de 2021

6- \$133.043,00 junio de 2022

c.) OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$845.000,00) correspondiente al

50% de los gastos de educación adeudado en el año 2022 discriminado así:

1- \$245.000,00 abril

2- \$150.000,00 junio

3- \$150.000,00 julio

4- \$150.000,00 agosto

5- \$150.000,00 septiembre

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, el cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del país al

señor WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ identificado con C.C. 15.387.742, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor E.C.B., así como alas Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a sulugar de destino.

QUINTO: En atención a lo solicitado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera –TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado WILDER HERNEY CALDERON JIMENEZ identificado con C.C. 15.387.742.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6477ea5b833d45916b3c06bfeedf40dc61ab91cacaba30ad4e6d009eae116**

Documento generado en 28/12/2022 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	1856
PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICADO	053763184001-2022-00430-00
DEMANDANTE	Luz Marina Henao Lopera
DEMANDADO	Raquel de los Dolores Lopera Peña
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que dentro del término otorgado no se subsanaron los requisitos exigidos por auto del 13 de diciembre de 2022, notificado por estados del 14 de diciembre de la misma anualidad, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria interpuesta por Luz Marina Henao Lopera contra LUCELY DEL SOCORRO SOTO ORTIZ.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66d9b7684c656a919c3dd2fc8b3efcd985f026d4ef49c7036f430709b51b317**

Documento generado en 28/12/2022 01:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>